EST-PARB-0136

ESTADO No. 0136

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 06 de diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	***EXPEDIENTE***	***TITULAR***	**FS**	***FECHA***	***ACTO***	***RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*****
AREA DE RESERVA ESPECIAL	*ARE-PLU-10411*	*GERARDO MARIN RODRIGUEZ LUZ MARITZA MARIN SANTAMARIA HECTOR ALONSO MORENO QUITIAN MARCO TULIO MATEUS TELLEZ BELISARIO SUATERNA PEÑA JHON JAIRO QUIROGA*		*05/12/2023*	*AUTO GSC-ZO-ARE- NO. 018*	**DISPOSICIONES** Con base en lo expuesto previamente, se dispone: **PRIMERO: APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres III y IV del año 2014, I, II, III, IV de los trimestres de los 2015, 2016, 2018, 2019, I, II trimestre del año 2017, y I, II, trimestre del año 2020, I, II, III, IV trimestre del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **SEGUNDO: REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLU-10411 para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre del 2020, I, II, III, IV del año 2022, I, II del año 2023, con sus correspondientes recibos de pago. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial "el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley", además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º "las Áreas de Reserva Especial declaradas (…) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación".

		VARGAS CARLOS ARTURO MARIN RODRIGUEZ MILTON ANTONIO TELLEZ BURGOZ ALBEIRO JOSE MATEUS PEÑA ALIRIO MEDINA FRANCO				Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. **TERCERO: REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLU-10411 para que realicen los pagos por concepto de: • Faltante de regalías de mineral de CALIZA correspondientes al III trimestre del año 2017 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE ($88701), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Pago de regalías de mineral de CALIZA correspondientes al IV trimestre del 2017 por valor de $164.145,8 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial "el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley", además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º "las Áreas de Reserva Especial declaradas (…) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación". Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. **CUARTO: CORRER TRASLADO** a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, para que emita un pronunciamiento respecto de las acciones necesarias de seguridad minera informadas por medio de Auto VPPF-GF No. 219 del 22/07/2019, que acogió el Informe Técnico de inspección de Seguimiento y control de fecha 20/03/2019, toda vez que hasta la fecha del presente acto administrativo no se evidencia informe sobre la toma de los correctivos. **QUINTO: INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 006 del 21 de septiembre de 2023.

						SEXTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **SÉPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	*507827*	*AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS*		*05/12/2023*	*AUTO PARB N° 0605*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507827, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad beneficiaria de la citada autorización. **APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0351-2023 del 23 de noviembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria. **REQUERIMIENTOS** **1.** REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.** REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que dentro de los

						treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Plan de Trabajo de Explotación -PTE-. La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **3.** REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercero (III) trimestre del 2023. La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019. **2.** INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período. **3.** RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la licencia ambiental para el proyecto minero. **4.** INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0351-2023 del 23 de noviembre de 2023. **5.** NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	*507821*	*CONSORCIO CONSTRUCTOR G.M SANTANDER*		*05/12/2023*	*AUTO PARB N° 0606*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507821, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO CONSTRUCTOR G.M SANTANDER identificado con NIT 901670456-7 en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal: **APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0326-2023 del 08 de noviembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor del beneficiario CONSORCIO CONSTRUCTORES G.M SANTANDER identificado con NIT 901670456-7. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo apremio de MULTA, al CONSORCIO CONSTRUCTORES G.M SANTANDER, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507821, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2023. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2. REQUERIR** bajo apremio de MULTA, al CONSORCIO CONSTRUCTORES G.M SANTANDER, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507821, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la

						Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 507821, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** al beneficiario CONSORCIO CONSTRUCTORES G.M SANTANDER identificado con NIT 901670456-7 que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones: • Mediante Radicado ANM No. 20231002692032 del 19 de octubre de 2023, a través del cual se presente el Plan de Trabajos de Explotación -PTE-. **2. INFORMAR** al CONSORCIO CONSTRUCTORES G.M SANTANDER identificado con NIT 901670456-7 en su condición de titular de la Autorización Temporal No. 507821, se abstenga de realizar labores de explotación y/o extracción de mineral, hasta tanto cuenta con Programa de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, e instrumento ambiental otorgada por la autoridad competente. **3. INFORMAR** al CONSORCIO CONSTRUCTORES G.M SANTANDER identificado con NIT 901670456-7 en su condición de titular de la Autorización Temporal No. 507821, que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. 507821 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM. **4. INFORMAR** al beneficiario CONSORCIO CONSTRUCTORES G.M SANTANDER identificado con NIT 901670456-7 que a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0326-2023 del 08 de noviembre de 2023. **5. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507821 que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	*ARE-RAI-11481*	*HÉCTOR EDUARDO GARCIA QUIROGA AURELIO MORENO QUITIAN CLODOMIRO ROJAS QUIROGA NELLY AMANDA MARTÍNEZ RUEDA EDUARDO GARCÍA RUIZ*		*04/12/2023*	*AUTO GSC-ZO-ARE- No. 017*	DISPOSICIONES base en lo expuesto previamente, se dispone: **PRIMERO: APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres IV del año 2015, I, II, III, IV trimestre del 2016, IV del año 2017, I, II, III, IV trimestres del año 2018, I, II, III, IV del año 2019, III y IV del año 2020, I, II, III, IV del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **SEGUNDO: REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres I, II del año 2020, I, II, II, III, IV trimestre del año 2022, I, II trimestre del año 2023, con sus correspondientes recibos de pago. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (…) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación¨. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. **TERCERO: REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481 para que el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Caliza correspondientes al, I, II, III trimestre del 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial

						declaradas (…) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación". Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. **CUARTO: REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481 para que alleguen soportes de cumplimiento y toma de correctivos de las recomendaciones de seguridad e higiene minera plasmadas en el Informe Técnico de Seguimiento Obligaciones del Área de Reserva Especial No. 160 del 09/04/2019. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 4º y 10º que disponen que es causal de terminación del área de reserva especial "4º. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos." y "10º. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial" , además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º "las Áreas de Reserva Especial declaradas (…) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera(…)". Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. **QUINTO: INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 010 del 28 de septiembre de 2023. **SEXTO: INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **SÉPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de

						2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 06 de diciembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA